

Observaciones al Informe de Mínimo Técnico del Parque Fotovoltaico Santa Isabel

Autor	Departamento de Control de la Operación		
Fecha	30 de septiembre de 2021		
Código	COR-GO-DCO-MT- PFV Santa Isabel	Versión	0
Emitido por	Nicolás Silva M.		
Revisado por	Eduardo González V,		
Aprobado por	Rodrigo Espinoza V.		
Actividad	Informe de Mínimo Técnico del Parque Fotovoltaico Santa Isabel		

1. ALCANCE

Según lo establecido en el Anexo Técnico “Determinación de Mínimos Técnicos en Unidades Generadoras”, cada Coordinado propietario de unidades generadoras debe enviar un Informe Técnico en donde se respalde el valor de Mínimo Técnico de sus unidades.

El valor informado para el Mínimo Técnico deberá obedecer sólo a restricciones técnicas de operación de la unidad, sin considerar restricciones del sistema de transmisión, medioambientales, entre otras.

En el presente documento se presentan observaciones de carácter técnico al Informe de Mínimo Técnico del Parque Fotovoltaico Santa Isabel, del Coordinado TSGF SpA, según lo establecido en el Artículo 10 del mencionado Anexo Técnico.

El coordinado propietario deberá enviar una nueva versión del Informe Técnico que incorpore los antecedentes solicitados, de acuerdo con lo observado en el presente documento.

2. DOCUMENTACIÓN

[1]. Documento “Informe de Mínimo Técnico”, código EE-EN-2021-1297, revisión A, informe de fecha 23 de julio de 2021.

3. OBSERVACIONES

A continuación, se indican las observaciones del Coordinador Eléctrico Nacional al Informe Técnico de la Ref. [1]:

- a) El informe indica el detalle de las pérdidas en el punto 4.1.3 y 4.2.3 como, $P_{trafo} + P_{sist.colector}$, que corresponden a las pérdidas del transformador de poder y las pérdidas del sistema colector, cuyo valor medido sumado equivale a 249,8 kW

Al respecto, se solicita indicar y aclarar las pérdidas en ambos casos (inversor y central completa), desagregándolas en los siguientes elementos:

- Pérdidas activas de los transformadores de poder de la central [MW].
- Pérdidas en el sistema colector del parque fotovoltaico [MW].

Lo anterior, sin perjuicio de que la aprobación del parámetro considerará las pérdidas correspondientes a la suma de las pérdidas en el transformador de poder de la central (kW) y de las pérdidas en el sistema colector de media tensión en condición de máxima inyección. Las pérdidas en la línea de transmisión de 220 kV pueden ser declaradas, pero no se usarán en el balance final debido a que la potencia neta se considera a la salida de la S/E de la Central (lado alta tensión del transformador de poder de la central).